

MEMORANDO

11.2.2
Bogotá,

PARA: EDILBERTO BRITO SIERRA
Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos y Biológicos Veterinarios (E)

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico No.009-2019. Cancelación de registro de productor por no tener activos el registro o la matrícula mercantil. Su memorando 20193131744.

Apreciado doctor Brito:

Para dar respuesta a la solicitud del asunto, recibida para trámite mediante memorando No.20193131744 del 13 de noviembre del año que transcurre; se emite el siguiente Concepto Jurídico.

I. TESIS CONCLUSIVA.

Sí es procedente cancelar el registro cómo productor de las empresas o personas jurídicas que no tengan activa la Matrícula o Registro Mercantil.

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿La cancelación de la matrícula mercantil puede ser un elemento para determinar la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo, mediante el cual el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA haya realizado el registro de una empresa determinada?

III. NORMAS CONTROLANTES.

- Ley 1437 de 2011.
- Decreto 410 de 1971.
- Ley 1727 de 2014.
- Resolución 1056 de 1996.

IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

En primer lugar, es de resaltar que la Resolución 1056 de 1996 señala de manera taxativa los requisitos necesarios para proceder con el registro de productor ante el Instituto Colombiano

Agropecuaria - ICA.

En el caso que nos ocupa, el literal B del artículo 3 *ibidem* solicita como documento el Certificado de Constitución y Gerencia de la empresa, el cual debe contener todas las características para poder realizar la función como productor toda vez que no se hace referencia a excepciones.

Por otra parte, el ordinal primero del artículo 19 del Código de Comercio, indica como obligación del comerciante el matricularse en el Registro Mercantil, es decir, que quién pretenda ejercer una actividad económica debe estar en el mencionado Registro y tendrá que cumplir con lo dispuesto en los artículos 26 y subsiguientes del mismo Código.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 31 de la ley 1727 de 2014 señala que las sociedades y demás personas jurídicas que incumplan con la obligación de renovar su matrícula mercantil o el registro quedarán disueltas o en estado de liquidación, lo cual no les permitiría ejercer su actividad económica.

Finalmente, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que uno de los motivos para la pérdida de ejecutoriedad de un Acto Administrativo es que desaparezcan los fundamentos de hecho y de derecho del mismo.

Ahora, el registro como productor ante el ICA se realiza mediante la expedición de una resolución, previo análisis de los requerimientos hechos por ley, los cuales se deben cumplir a cabalidad, por ello, la ausencia de uno de ellos luego de su expedición podría llevar a la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo que otorgó el registro

Entonces, de acuerdo al análisis precedente, que los productores registrados ante el ICA tengan la matrícula o registro mercantil cancelado hace que no puedan ejercer sus actividades comerciales y por ende la función de productor en la que se sustenta el registro otorgado por el Instituto.

V. CONCLUSIÓN FINAL.

Toda empresa, sociedad o persona jurídica que haya obtenido el registro de productor ante el ICA deberá tener activo el registro o la matrícula mercantil, debido a que si su estado es "cancelado" el acto administrativo mediante el cual se le otorgó el registro perderá ejecutoriedad.

No obstante, en protección al Derecho al Debido Proceso, es pertinente enviar una comunicación al productor para que en el término de máximo 15 días hábiles demuestre que su registro o matrícula mercantil se encuentran activos, toda vez que, de no ser así, se procederá con la cancelación del registro como productor expedido por el ICA. Esto conforme a lo descrito en el ordinal cuarto del presente escrito.

En los anteriores términos, procedo a dar una respuesta de fondo a su solicitud, indicando que la misma se surte bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Respuesta a: Radicación No. 20193131744 del: 13/11/2019
C.C.: Subg. De Protección Animal
Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios
Elaboró: Luis Alfonso Bocanegra Rodríguez